

Legislación Nacional

LEY 14366 BIENES DEL ESTADO Bienes ubicados en diversas provincias. Reserva patrimonial sanc. 29/9/1954; promul. 22/10/1954; publ. 19/11/1954 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:** **Art. 1.º** En los términos del art. 14 de la ley 14037, continuarán perteneciendo al dominio del Estado nacional los bienes que, clasificados por su ubicación y destino, se mencionan a continuación (*): **NdeR.:** (*) Ver B.O. del 19/11/1954. **Art. 2.º** Además de las tierras fiscales en las que se hallen los bienes a que se refiere el art. 40, párr. 2, de la Constitución Nacional, continuarán perteneciendo igualmente al dominio del Estado nacional todos los bienes que, comprendidos dentro de la jurisdicción territorial de las provincias presidente Perón y Eva Perón, respondan a las siguientes circunstancias: 1. Los que individualmente o integrando una universalidad, acervo o fondo de comercio hayan sido adquiridos de terceros por o para la Nación, a título gratuito u oneroso -sea que se encuentren terminadas o no las formalidades correspondientes a la transferencia de dominio- y que a la fecha, continúen afectados a servicios públicos, obras o actividades del Estado nacional; y los que constituyan fondos de empresas o sean parte de ellas o de servicios u obras de la Nación. 2. Los inmuebles que, cualquiera sea el origen del dominio, hayan sido objeto de reservas por ley o por decreto para ser destinados a servicios, obras o actividades del Estado nacional. 3. Los inmuebles objeto de expropiaciones en trámite, determinadas para ejecución de servicios, obras o actividades de la Nación. **Art. 3.º** La reserva patrimonial formulada por la Nación en los términos de la presente ley comprende el o los inmuebles en que se asienta y/o desarrolla el servicio, obra, o actividad y las dependencias anexas, accesorias o complementarias; así como también todos los muebles o semovientes, derechos y acciones, que constituyan la dotación de esos servicios, obras o actividades. **Art. 4.º** Facúltase al Poder Ejecutivo por el término de cinco años para que pueda transferir a las provincias presidente Perón y Eva Perón el dominio de aquellos bienes comprendidos dentro de las presentes normas de reserva que por su naturaleza y destino correspondieran a servicios, obras o actividades del Gobierno local o que durante ese término fueran definitivamente desafectados del servicio, obra o actividad del Gobierno nacional. **Art. 5.º** Comuníquese, etc.